CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0701-2019
Fecha: 2019-06-17 Hora: 17:49:19 Folios: 1

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal persistente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No 100-02-02-01-018 de 16 de Diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.4.4., artículos 213 del Decreto - Ley 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 (CPACA).

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente N° 200-16-51-11-0082/2019, donde obran los documentos correspondientes al trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, promovido por el señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.926.235 de Turbo – Antioquia, a adelantarse en área de regeneración natural dentro del bien inmueble denominado **HACIENDA LA GLORIA**, identificada con matrícula inmobiliaria N° 034-37753, comprendida dentro de un área total de 312,5 has propuestas a intervenir, ubicada en la vereda Manuel Cuello, corregimiento El Dos, municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, en calidad de propietario del citado bien inmueble.

Que en el citado Expediente, se encuentra anexo el Auto N° 200-03-50-01-0142 del 11 de abril de 2019, mediante el cual se declaró iniciado el trámite de **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, a solicitud del señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.926.235 de Turbo – Antioquia, quien para el presente trámite actúa en calidad de propietario del citado bien inmueble, para los volúmenes, en las cifras y especies forestales relacionadas en el acto administrativo ya indicado, conforme las siguientes características:

NOMBRE VULGAR	NOMBRE CIENTÍFICO	N° DE ARBOLES	VOLUMEN (m^3)
Cedro	Cedrela odorata L.	289	234,02
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	1574	1135,02
TOTALES		**1863**	**1369,04**

El respectivo acto administrativo fue notificado vía electrónica el día 11 de abril de 2019.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en el boletín oficial de la Corporación (página web de la Corporación), el 24 de abril de 2019, tal como se constata a folio 67 del expediente que nos ocupa.

ANÁLISIS TÉCNICO A LA SOLICITUD

Conforme lo anterior, personal de la corporación rindió Informe Técnico con TRD 400-08-02-01-0946 del 27 de mayo de 2019, en el cual se consignó lo que a continuación se indica:

5.1. Las especies a aprovechar cuentan con alguna restricción por veda nacional, o regional

Nombre común	***Nombre científico***	***Veda Nacional***	***Veda regional***	***Resolución 1912/2017***
Cedro	*Cedrela odorata L.*	*No*	*No*	*EN*
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC.*	*No*	*No*	*-*

Una de las especies se halla reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución 1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción alto en estado de vida silvestre.

Pero cabe anotar que en la jurisdicción de CORPOURABA se presenta un sistema particular de potreros arbolados de regeneración natural principalmente con las dos especies solicitadas.

Para el POF Urabá se encuentran las especies roble (Tabebuia rosea (Bertol) DC) y cedro (Cedrela odorata L.) como especies susceptibles de aprovechamiento forestal en sistemas forestales de potreros arbolados.

5.2. Tipo de bosque a aprovechar

La cobertura verificada en la visita técnica corresponde a potreros arbolados con regeneración natural dominante de las especies cedro (Cedrela odorata L.) y roble (Tabebuia rosea (Bertol) DC).

De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-0929 del 25/05/2019, la categoría de la zonificación forestal clasifica el área a aprovechar como AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor y AFPp-us: Áreas Forestales de Protección para el Uso Sostenible. Y cuenta con dos categorías de cobertura del suelo Mosaico de cultivos, pastos y espacios naturales y Vegetación secundaria o en transición. (...)

5.3. Relación del área a aprovechar con áreas de reservas legales.

Según el análisis cartográfico No. 200-08-02-02-0929 del 25/05/2019, no hay resultados para Reserva Forestal (Ley Segunda de 1959), territorios étnicos o áreas protegidas. El POT en la categoría – uso del suelo lo clasifica como Agrosilvicola, y POT – Zonificación ambiental como área de conservación activa, la Gestión del Riesgo como amenaza alta por movimientos en masa y amenaza por inundación baja. Además como anteriormente se mencionó la categoría de la zonificación forestal clasifica el área a aprovechar como AFPd-pp: Áreas Forestales de Producción para plantaciones forestales de carácter productor y AFPp-us: Áreas Forestales de Protección para el Uso Sostenible De acuerdo al análisis cartográfico No. 200-08-02-02-0929 del 25/05/2019 no se reportan territorios étnicos para el área analizada. ***(5.5.)***

5.6. Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información

Error %	***1,50***
Precisión:	***102,62***
Coeficiente de Correlación (R2):	***0,90***

De acuerdo a los resultados de comparación, se encuentra que los datos suministrados por el usuario y los registrados en la visita técnica al sitio, se ajustan a los parámetros de evaluación, arrojando una precisión > 95%, un error < 15% y un coeficiente de correlación entre 0 y 1, lo cual corresponde a una correlación positiva, lo anterior indica que los datos registrados en campo se asocian con los suministrados por el usuario en el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

5.7. (...) *El usuario presenta la siguiente tabla resumiendo los resultados de los árboles censados y el volumen calculado para:*

Volumen censado: todos los árboles censados partir de 10 cm DAP.
Volumen comercial: árboles con DAP ≥ 35 cm de DAP.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0701-2019
Fecha: 2019-06-17 Hora: 17:49:19 Folios: 1

Volumen a extraer: porcentaje a extraer respecto al volumen comercial.

ESPECIES	TOTAL VOLUMEN CENSADO			TOTAL VOLUMEN COMERCIAL			TOTAL VOLUMEN A EXTRAER		
	No ARB	ÀREA BASAL (M2)	VOLUMEN BRUTO (m3)	No ARB	ÀREA BASAL (M2)	VOLUMEN BRUTO (m3)	No ARB	ÀREA BASAL (M2)	VOLUMEN BRUTO (m3)
CEDRO (Cedrela odorata)	489	61,2432	357,0211	413	56,1278	334,3182	289	39,2895	234,0227
ROBLE (Tabebuia rosea)	2454	278,5715	1557,5801	1967	247,9895	1418,7747	1574	198,3916	1135,0198
Total general	2943	339,8147	1914,6012	2380	304,1173	1753,0929	1863	237,6811	1369,0425

Como se puede verificar en la tabla anterior, al verificar los valores del volumen a extraer respecto al volumen comercial, estos coinciden aplicándole un 80% para la especie roble, para la especie cedro los valores coinciden al aplicar un 70%. (...)

En la siguiente tabla se relaciona la información entregada por el usuario:

Nombre Común (Favor agregue las filas que requiera)	**Nombre científico**	**DMC**	**IC**	**Tipo de producto**	**Número de Árboles**	**Volumen Bruto (m^3)**
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	35	80	Bloques	1574	1135,02
Cedro	Cedrela odorata L.	35	70	Bloques	289	234,02
Total:					1863	1369,04

5.8. Observaciones respecto a las especies y/o volumen solicitados por el Usuario:

El cálculo del volumen solicitado por el usuario se realizó con un IC del 80% para la especie roble, motivo por el cual este será ajustado con el IC del 70%.

Aunque en el PMF se menciona un DMC de 35 cm para roble y 40 cm para cedro, en el análisis de la información del censo y en la verificación en campo se encuentran que son objeto de aprovechamiento árboles de las dos especies desde 35 cm de DAP.

5.9. Manejo forestal propuesto por el Usuario:

En el PMF presentado se censaron 2943 árboles desde 10 cm de DAP con un volumen total de 1914,60 m^3, de los cuales se marcaron 2380 árboles a partir de 35 cm de DAP y se solicitan 1863 individuos con un volumen de 1369,04 m^3.

Se identifica una diferenciación por clase diamétrica con las siguientes categorías:

A (0 < DAP <0,15 m), B (0,15 < DAP <0,25 m), C (0,25 < DAP <0,35 m), D (0,35 < DAP <0,45 m), E (0,45 < DAP <0,55 m), F (0,55 < DAP <0,65 m), G (0,65 < DAP <0,75 m). Se clasifica como volumen comercial el proveniente de los árboles con DAP > 35 cm, es decir de la clase diamétrica D en adelante.

El usuario presenta un listado de 25 árboles semilleros, los cuales fueron marcados con la letra "S" y el número consecutivo, algunos fueron identificados en la visita técnica y se observó la marca correspondiente, pero el usuario no relaciona los códigos o ID en el PMF.

Propone un aprovechamiento de un solo ciclo del 70% de los árboles de las especies de regeneración natural cedro y roble distribuidos en las 312,5 ha del predio denominado "Hacienda La Gloria".

Menciona los criterios de aprovechamiento forestal como lo son la corta dirigida, marcación de tocones, trozado y preaserrado de bloques de entre 1 y 3 metros de longitud y diferentes dimensiones (0,10 x 0,08 - 0,10 x 0,12 - 0,20 x 0, 08 - 0,20 x 0,10) y menciona el aprovechamiento de ramas gruesas y puntas de los fustes que no alcancen las dimensiones comerciales. Igualmente repique de residuos, e informes de seguimiento registrando en una planilla los datos del código del árbol aprovechado, volumen y rastras de madera obtenidas, para esto en el anexo 2 deja registro del modelo de la planilla con datos del sector, aserrados, nombre del lote, la fecha y el siguiente encabezado:

No. del árbol	*Pulgadas*	*Largo (m)*

(...)

6. Desarrollo Concepto Técnico

6.1. Viabilidad:

De acuerdo a la evaluación de la información presentada por el usuario y la registrada en la visita técnica, se considera ***viable*** *autorizar el aprovechamiento forestal persistente del predio "Hacienda La Gloria", realizando el ajuste del IC para la especie roble (Tabebuia rosea (Bertol) DC.) y teniendo en cuenta las consideraciones del presente informe técnico.*

6.3 Especies y volumen que se recomienda autorizar en el predio:

El volumen que se recomienda autorizar se relaciona en la siguiente tabla, además se recomienda que el índice de corta del 70% se aplique a todas las clases diamétricas a partir del diámetro mínimo de corta establecido en 35 cm, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros.

El volumen y número de árboles de la especie (Tabebuia rosea (Bertol) DC.) sufrió una disminución debido a que el usuario había aplicado un índice de corta del 80% para esta especie.

Nombre Común	**Nombre científico**	**DMC**	**IC**	**Tipo de producto**	**Número de Árboles**	**Volumen Bruto (m^3)**
Roble	Tabebuia rosea (Bertol) DC.	35	70	Bloques	1377	993,14
Cedro	Cedrela odorata L.	35	70	Bloques	289	234,02
Total:					**1666**	**1227,17**

6.7 Análisis del área y de las especies.

De acuerdo al volumen a otorgar y el área aprovechar se recomienda autorizar un volumen de 3,93 m^3/ha.

6.8 Prescripciones para el Manejo Forestal (Árboles remanentes, consideraciones especiales de manejo a implementar):

Medidas de Manejo	***Aplicable a***			
	Persistente	***Único***	***Domestico***	***Arboles aislados***
Marcación de tocones	***X***	*No Aplica*		
Liberación y corte de lianas	***X***			
Marcación de árboles semilleros	***X***	*No aplica*	*No aplica, no requiere presentación de plan de manejo*	*No aplica, no requiere presentación de plan de manejo*
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	***X***			

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0701-2019
Fecha: 2019-06-17 Hora: 17:49:19 Folios: 1

Medidas de Manejo	***Aplicable a***			
	Persistente	***Único***	***Domestico***	***Arboles aislados***
Reubicación de regeneración de especies deseables				
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	***X***			
Conservación de áreas de retiro	***X***			
Presentación plan de compensación (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación)* **Artículo 2.2.1.1.7.3. Decreto 1076/2015*	*Conservación de árboles semilleros marcados, árboles remantes de diferentes clases diamétricas, manejo a regeneración natural.*		*No aplica*	*No aplica compensación , debe reponer las especies taladas*
Recuperación de la cobertura vegetal en las área de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas	***X***			
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	***X***			
Cortes cercanos al suelo	***X***			
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	***X***			
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	***X***			
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	***X***	*No aplica*		
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	***X***			
Otras: (Cuales)				

7. Conclusiones:

Realizado el análisis de la información se emite concepto favorable para el otorgar el aprovechamiento forestal persistente en el predio "Hacienda La Gloria", con los siguientes ajustes:

- *El volumen solicitado correspondiente a la especie roble (Tabebuia rosea (Bertol) DC.) (1369,04 m^3) difiere del otorgado (993,14 m^3) ya que el índice de corta aplicado por el usuario en el PMF para la especie roble fue (80%) y el establecido por CORPOURABA es 70%.*
- *No se podrán talar árboles de ninguna especie que se encuentren sobre el área de retiro de las corrientes hídricas o quebradas que atraviesen el predio, ya que en la visita se evidenciaron algunos árboles marcados ubicados en esta área.*

8. Recomendaciones y/u Observaciones:

- *Solicitar al usuario los códigos de los árboles semilleros presentados en el PMF, ya que relaciona las variables diamétricas de los 25 individuos seleccionados pero no los identifica y en la visita de campo se observó que estos se encuentran marcados en campo, esto con el fin de evaluar su permanencia en los respectivos seguimientos.*
- *Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, medidas de compensación, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.*
- *Ya que no todos los árboles marcados podrán ser talados se deberá capacitar y socializar estas modificaciones y ajustes con el personal encargado de la labores de*

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0701-2019
Fecha: 2019-06-17 Hora: 17:49:19 Folios: 1

aserrado y extracción de madera, al igual que la prohibición de tala de individuos localizados en las área de retiro de corrientes hídricas, quebradas o nacimientos y de todas la medidas y prácticas de manejo sostenible dictadas en el presente informe técnico.

- *Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor. "*

DE LA NORMA APLICABLE AL CASO.

Que Colombia como un Estado social de derecho, garantiza la propiedad privada, a la cual le es inherente la función ecológica y por norma elevada a rango constitucional, se establece el deber correlativo que tienen todos los habitantes de la República, de colaborar con las autoridades en la conservación y el manejo adecuado de los suelos, en los casos en que deban aplicarse normas técnicas que eviten su pérdida o degradación, para lograr su recuperación y asegurar su permanencia.

Que bajo esta premisa la legislación nacional generó una serie de directrices normativas, como marco de protección jurídica a la misma, en aras a la conservación y sostenibilidad de los recursos naturales; para el caso materia de estudio se cita la siguiente:

El acto administrativo en mención fue Publicado de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 sin que se presentaran oposiciones al trámite.

Que según el Artículo 31 numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Qué según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, concebido corno el gran marco normativo por excelencia, conforme el cual se establecen las directrices normativas para el uso, aprovechamiento, restricción, comercialización, entre otros lineamientos, de los recursos naturales dentro del territorio Nacional.

Que para el caso del Aprovechamiento Forestal Persistente consagra en el artículo 213 que:

"Son aprovechamientos forestales persistentes los que se efectúan con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan la renovación del recurso."

Que bajo el anterior precepto normativo, el Decreto 1076 de 2015, establece las clases de aprovechamiento forestal, dentro de las cuales se encuentra:

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0701-2019
Fecha: 2019-06-17 Hora: 17:49:19 Folios: 1

Artículo 2.2.1.1.3.1. *Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:*

b) Persistentes. Los que se *efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque* se *entiende su desarrollo* o *producción sostenible, de manera tal que* se *garantice la permanencia del bosque;*

Que en ese orden de ideas el artículo 2.2.1.1.4.4., estipula:

"Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización."

Que por otra parte el artículo 2.2.1.1.7.10., indica:

"Terminación de aprovechamiento. Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

(...)".

De conformidad con el Acuerdo N° 100-02-02-01-007-2008, por medio del cual el Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá (CORPOURABA), adoptó el PLAN DE ORDENACIÓN FORESTAL para Urrao, Atrato Medio y las Regionales Centro y Caribe, esta Corporación evaluó la solicitud del usuario en mención.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución N° 1912 del 15 de septiembre de 2017, estableció listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana, que se encuentran en el territorio nacional.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018, mediante el cual se adiciona un capitulo al Decreto 1076 de 2018, en el que se reglamenta la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, y la Resolución N° 1478 del 03 de agosto de 2018, a través del cual se fija la Tarifa Mínima de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable en Bosques Naturales, estableciendo como tarifa mínima (TM), el valor de veintinueve mil cuatrocientos noventa y dos mil pesos por metro cúbico de madera (29.492 $/m^3).

CONCEPTO JURÍDICO

Que en atención a las consideraciones emitidas mediante el Informe técnico N° 400-08-02-01-0946 del 27 mayo de 2019, por parte de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, al confrontar la información aportada con lo evidenciado en campo, y con fundamento en lo anteriormente expuesto se considera técnica y jurídicamente que la solicitud de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, de la referencia, es viable autorizarla por las siguientes razones:

1. Si bien es cierto, una de las especies *"Cedrela odorata L."* se encuentra reseñada en el listado de especies silvestres amenazadas (Resolución 1912/2017) como en peligro (EN), lo cual la clasifica como en riesgo de extinción

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0701-2019
Fecha: 2019-06-17 Hora: 17:49:19 Folios: 1

alto en estado de vida silvestre, en la jurisdicción de CORPOURABA se presenta un sistema particular de potreros arbolados de regeneración natural principalmente con las dos especies solicitadas, en el caso particular de las especies roble *(Tabebuia rosea (Bertol) DC*) y ***cedro (Cedrela odorata L.)*** en el POF Urabá se encuentran como especies susceptibles de aprovechamiento forestal en sistemas forestales de potreros arbolados, por lo que es viable su aprovechamiento;

2. Las especies no se encuentran situadas dentro de un área de especial importancia ecológica, o en áreas de reserva forestal de Ley 2a de 1959, de conformidad con la consulta de datos geográficos TDR: 200-08-02-02- 0929 del 23 de mayo de 2019.

3. El índice de Corta IC del 70% para la especie Roble (Tabebuia rosea) del volumen aprovechable (árboles con DAP > = a 35 centímetros), garantiza la permanencia y sostenibilidad de dichas especies forestales, mediante población remanente, dada la naturaleza de este tipo de aprovechamiento;

4. El solicitante acredito conforme a la legislación civil, el derecho de dominio sobre el bien inmueble propuesto para adelantar la actividad de aprovechamiento forestal.

Conforme lo anterior esta Autoridad Ambiental se pronuncia respecto del derecho ambiental solicitado, considerando que con fundamento a los análisis jurídicos y técnicos (de campo e información documental) es viable autorizar el **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE,** a favor del señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA,** a adelantarse dentro del bien inmueble denominado HACIENDA LA GLORIA de las especies y en los volúmenes que se consignarán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-, sin entrar en más consideraciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.926.235 de Turbo – Antioquia, **APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE**, en áreas de regeneración natural, a adelantarse dentro del bien inmueble denominado HACIENDA LA GLORIA, identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 034-37753, comprendido dentro de un área de 312,5 Ha, ubicado en la vereda Manuel Cuello, Corregimiento El Dos, en el Municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, de las especies y en los volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

Predio Hacienda La Gloria

Nombre Común	*Nombre Científico*	*DMC cm (diámetro mínimo de corta)*	*IC % (Índice de Corta)*	*Tipo de producto*	*Número de Árboles*	*Volumen Bruto (m3)*
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC*	*35*	*70*	*Bloque*	*1377*	*993,14*
Cedro	*Cedrela odorata L.*	*35*	*70*	*Bloque*	*298*	*234,02*
Total:					***1.666***	***1227,17***

Parágrafo 1. De acuerdo con el volumen otorgado y el área a aprovechar se autoriza un volumen de 3,93 m³ brutos por hectárea.

Parágrafo 2. Las coordenadas de ubicación geográfica del bien inmueble donde se adelantarán actividades de aprovechamiento, son las siguientes:

Georreferenciación (DATUM WGS-84)						
Equipamiento	Coordenadas Geográficas					
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)		
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos
Fuente hídrica Pto 017	8	9	58.7	76	40	7
Árbol 1152	8	9	59.2	76	40	6.6
Fuente hídrica Pto 015	8	9	53.8	76	40	6
Fuente hídrica Pto 014	8	9	51.2	76	39	55.7
Árbol 453	8	9	52.2	76	39	54
Árbol 220	8	9	48.6	76	39	50
Semillero S335	8	9	41	76	39	47.1
Jaguey	8	9	28.7	76	39	52.1
Árbol 69	8	9	26.8	76	39	55.5
Semillero S133	8	9	23.5	76	40	0.3
Árbol 129	8	9	24.4	76	39	58.8
Semillero S123	8	9	26.8	76	40	1.1
Semillero S15	8	9	39.3	76	40	5
Árbol 2	8	9	42.2	76	40	7.9

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de dieciocho (18) meses, para que realice un aprovechamiento del volumen de que trata el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, los cuales serán contados a partir de la firmeza de este acto administrativo.

Parágrafo. En caso de requerir una prórroga en el término del aprovechamiento, deberá solicitarlo con **un (01)** mes de anterioridad al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: El centro de acopio autorizado en la presente oportunidad y las rutas posibles serán:

Descripción sitio	**Latitud**			**Longitud**		
	Grados	**Minutos**	**Seg**	**Grados**	**Minutos**	**Seg**
Costado de la vía veredal Manuel Cuello	8	09	35,1	76	40	15,02

Rutas Posibles: Se proyecta la comercialización de la madera en los mercados de Barranquilla, Bogotá y Los Llanos Orientales.

Las rutas establecidas para Bogotá y los Llanos Orientales sería: Turbo – Dabeiba –Medellín – Bello – Rionegro – Bogotá y para Barranquilla sería: Turbo – Arboletes – San Pelayo – Lorica – San Onofre – Barranquilla.

ARTÍCULO CUARTO: El señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA**, en aras del uso sostenible del recurso forestal, en coherencia con lo establecido en el Decreto- Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, debe dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

Parágrafo 1. De las restricciones al aprovechamiento:

1. Adelantar actividades de aprovechamiento mediante la tala de individuos que tengan un diámetro inferior a 35 cms de DMC para las especies autorizadas;

2. Se prohíbe aprovechar aquellos individuos que estén por debajo del DMC establecido, así estos hayan sido censados o marcados para talar, es decir dejar arboles remanentes de diferentes diámetros;
3. Aprovechar árboles que se encuentren localizados dentro de las áreas de retiro de las fuentes hídricas. (Artículo 83 literal d-, Decreto - Ley 2811 de 1974).

Parágrafo 2. De las Obligaciones:

1. Abstenerse de provechar especies forestales diferentes, en área diferente o en volumen superior, a lo autorizado en la presente actuación administrativa, así mismo en las condiciones de diámetro (DAP), índice de corta (IC) y diámetro mínimo de corta (DMC), no establecido técnicamente. (Numeral 5.7 I.T. No. 0946 del 27/05/2019); en este sentido solo podrá:
   1.1. Adelantar tala de un número de 1.666 árboles aprovechables, conforme los diámetros establecidos en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente decisión;
2. Conservar en el predio ya identificado, la población forestal que está por debajo de los diámetros mínimos de corta, y no sujetas a aprovechamiento forestal, para garantizar la presencia de las especies forestales de la regeneración natural presente;
3. Realizar las actividades de aprovechamiento de los individuos forestales, relacionados en el ARTÍCULO PRIMERO de la presente actuación, a través de personal idóneo que garantice la integridad del personal que realiza las labores de aprovechamiento y de las personas que habitan y transitan por el lugar a intervenir;
4. Abstenerse de utilizar los Salvoconductos Únicos Nacional (SUN), expedidos bajo el amparo de la presente resolución, para amparar productos forestales diferentes a los aquí registrados y autorizados, o en predios y área no correspondiente a la referenciada, además de no amparar movilización de especies de bosque natural;
5. Privarse de movilizar la madera producto de la tala autorizada, sin el debido Salvoconducto único Nacional (SUN);
6. Señalizar las áreas circundantes al lugar de la tala, evitando la permanencia de personal en el área de trabajo donde tenga incidencia la caída de árboles;
7. Realizar los cortes de los arboles lo más cerca al suelo y/o raíz, para aumentar la eficiencia del aprovechamiento;
8. TRAZABILIDAD: Durante el aprovechamiento, los tocones deberán ser marcados con el número o código que ostenta cada árbol, reportado en el censo forestal vigencia 2018, con el objeto de una mejor identificación en el momento de realizar el seguimiento al respectivo Plan de Manejo y aprovechamiento forestal;
9. Se recomienda marcar los tocones con la numeración de los arboles aprovechados en su preferencia de colores vistosos a la vista, que pueda permitir realizar de manera minuciosa el seguimiento a él volumen y número de individuos aprovechados en dicho predio;
10. Minimizar los impactos por caída de árboles, con corta de las lianas de cada árbol que se vaya a talar;

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0701-2019
Fecha: 2019-06-17 Hora: 17:49:19 Folios: 1

11. Incorporar la materia orgánica al suelo y área para la regeneración natural: Desrame y repique de las copas y ramas de los arboles aprovechados, de tal manera que se incorporen más rápidamente al suelo como materia orgánica, y que permitan condiciones favorables para el desarrollo de los individuos de regeneración natural, y que permitan condiciones favorables para la micro-fauna asociada;

12. Reubicar la regeneración de especies deseables a las áreas de claros producidos por la entresaca;

13. Cumplir con las consideraciones ambientales requeridas para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento forestal;

14. No disponer los residuos vegetales en la corrientes hídricas sean éstas naturales o artificiales; ni en sitios donde se afecte la calidad de los recursos naturales, condicionamiento que también aplica para el material repicado, para lo cual deberá respetar las corrientes hídricas, evitando dejar residuos de madera, insumos, residuos químicos, como gasolina y aceites en los cauces; evitando causar impactos negativos; aprovechamiento en las áreas de retiro comprendidas en (30 metros); las obras de adecuación deberán propender por la conservación de fuentes hídricas circundantes a las actividades de tala;

15. Tener especial cuidado con la flora y fauna silvestre, nidos y/o madrigueras de especies faunísticas asociada al área del aprovechamiento, a fin de procurar por su protección y conservación, mediante prácticas de ahuyentamiento de especies, reubicación permanente o transitoria de nidos, entre otras que garanticen su conservación, durante la actividad de aprovechamiento forestal;

16. Prohibido aprovechar los árboles que sean semilleros reportados por el usuario en el Plan de Manejo Forestal (PMF), tampoco podrá aprovechar los árboles no marcados y censados ni otras especies no autorizadas. Así mismo no podrá aprovechar los árboles ubicados en zonas de protección de ríos y quebradas y aquellos que sirven de refugio de fauna silvestre distribuidos en los potreros o cuarteles de corta y los identificados como prohibidos para la corta;

    16.1. Entregar a la Corporación los códigos de los árboles semilleros presentados en el PMF para efectos de evaluar su permanencia en los respectivos seguimientos, ya que relaciona las variables diamétricas de los 25 individuos seleccionados pero no los identifica.

17. Seguir los lineamientos propuestos en el PMF y dar cumplimiento a los establecidos por CORPOURABA en cuanto a prácticas silviculturales, medidas de compensación, presentación de informes de avance e información pertinente de inconvenientes que puedan presentarse en el desarrollo de las actividades de aprovechamiento.

18. Dadas las restricciones para la tala de algunos de los árboles de los que no fue autorizado su aprovechamiento, deberá capacitar y socializar estas modificaciones y ajustes con el personal encargado de la labores de aserrado y extracción de madera, al igual que la prohibición de tala de individuos localizados en las área de retiro de corrientes hídricas, quebradas o nacimientos y de todas la medidas y prácticas de manejo sostenible.

19. Tomar las medidas necesarias para la conservación de los suelos en los procesos de extracción de los productos forestales, al igual que las condiciones de cuidado para los semovientes que puedan ser utilizados para esta labor.
20. Continuar con el cuidado de la regeneración natural de las especies localizadas en el predio objeto de la presente autorización;
21. Abstenerse de adelantar quema de costaneros y el aserrín.

ARTÍCULO QUINTO: Implementar las siguientes Medidas de Manejo, conforme el tipo de aprovechamiento forestal a adelantar:

Medidas de Manejo	**Aplicable a**
	Persistente
Marcación de tocones	**X**
Liberación y corte de lianas	**X**
Marcación de árboles semilleros	**X**
Repique de copas, ramas, orillos y demás residuos vegetales	**X**
Reubicación de regeneración de especies deseables	
Corta dirigida (evitar daño a especies cercanas, infraestructura o personas)	**X**
Conservación de áreas de retiro	**X**
Presentación plan de compensación* (para áreas ≥20 ha), para áreas menores se establecerá por La Corporación) *Artículo 2.2.1.1.7.3. Decreto 1076/2015	Conservación de árboles semilleros marcados, árboles remantes de diferentes clases diametricas, manejo a regeneración natural.
Recuperación de la cobertura vegetal en las áreas de retiro de las fuentes hídricas que atraviesen el predio, con especies nativas.	**X**
Medidas de conservación de suelos afectados por transporte menor	**X**
Cortes cercanos al suelo	**X**
Respetar árboles que contengan nidos o madrigueras	**X**
Especial cuidado con la flora y fauna silvestre	**X**
Aprovechamiento con criterios de DMC e IC	**X**
Almacenamiento, manejo y disposición final de residuos (ordinarios y peligrosos)	**X**
Otras: (Cuales)	

ARTÍCULO SEXTO: ***De los informes semestrales de actividades:*** Allegar ante CORPOURABA informes de las actividades de aprovechamiento cuando se haya aprovechado y movilizado el 50% del volumen autorizado o se hayan cumplido los primeros 6 meses de vigencia- lo primero que ocurra-; periodicidad de los informes Semestrales; en el cual se deberá consignar lo siguiente: código del árbol, la especie, números de árboles aprovechados, volumen obtenido, movilizado, y los Salvoconducto Único Nacional (SUN) solicitados, así como también las actividades consideradas e implementadas para evitar daños en el suelo por el transporte menor (transporte desde el lugar de aprovechamiento

hasta el centro de acopio de la madera). (Artículo 2.2.1.1.7.8. Decreto 1076 de 2015.)

Parágrafo: El incumplimiento por parte del usuario en la presentación de los informes semestrales dará lugar a la suspensión del aprovechamiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ***De la Tasa de Compensatoria por Aprovechamiento Forestal:*** CORPOURABA adelantará el cobro de la Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal (TAF), de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 adicionado por el Decreto 1390 de 2018 y lo dispuesto en el artículo 4 de la Resolución N° 1479 del 2018, y los valores que se presentan en la siguiente tabla:

Nombre común	**Nombre Científico**	**Valor Categoría de especie** (Según clasificación anexo 2 Dcto 1390)	**Tasa Compensatoria por especie (TAFMi)**	**Volumen bruto (m^3) otorgado**	**Valor Total /Especie** (Tasa de Aprovechamiento)
Cedro	*Cedrela odorata L.*	2,7 (EN)	$54.303	234,02	$12.708.004
Roble	*Tabebuia rosea (Bertol) DC*	1,7	$44.160	993,14	$43.856.797
Total					**$56.564.801**

ARTÍCULO OCTAVO: ***De los Salvoconductos Únicos Nacional*** **en** ***Línea:*** El usuario titular del presente derecho ambiental, podrá solicitar Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) ante CORPOURABA, exclusivamente durante la vigencia del Aprovechamiento Forestal permisionado en la presente oportunidad. *(Artículos* 223 *y* 224 *Decreto - Ley* 2811 *de 1974).*

Parágrafo 1: Previo a adelantar movilización da las especies forestales aprovechadas, la sociedad beneficiaria debe solicitar el Salvoconducto Único Nacional en Línea (SUNL) correspondiente, ante la Autoridad Ambiental competente para la expedición de este documento.

Parágrafo 2: El autorizado deberá cancelar a CORPOURABA Sede Centro en el Municipio de Apartadó, o Territoriales, Urrao, Nutibara, Caribe-Arboletes, Atrato Medio, de su preferencia, los costos que implique la expedición de los salvoconductos de movilización de los productos forestales.

ARTÍCULO NOVENO: Será causal de terminación de las actividades de aprovechamiento forestal, el vencimiento del término, el agotamiento del volumen o cantidad concedida, el desistimiento o abandono e incumplimiento a las obligaciones. Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1. 7.10.

ARTÍCULO DÉCIMO: CORPOURABA utilizará la cartografía disponible y visitas de campo, con el objeto de efectuar una revisión del aprovechamiento y la medida compensatoria, haciendo seguimiento de las recomendaciones dadas y de su cumplimiento, acorde a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.7.9.

Parágrafo 1. Para tales efectos, el autorizado deberá cancelar previamente en la Corporación los costos que implique la revisión del aprovechamiento.

Parágrafo 2. Coordinar con la Corporación un acompañamiento a las actividades de aprovechamiento autorizadas en la presente oportunidad.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-0701-2019
Fecha: 2019-06-17 Hora: 17:49:19 Folios: 1

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El incumplimiento de las recomendaciones técnicas dadas y de las obligaciones impuestas, podrá acarrear al infractor la imposición de medidas preventivas y sanciones, conforme lo establecido en los artículos 12 y 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, previo adelantar procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Remitir copia del presente acto administrativo al municipio de Turbo - Antioquia, para que sea exhibido en un lugar visible de sus instalaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar al señor **MARCO ANTONIO USUGA CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía N° 71.976.235 de Turbo - Antioquia, o a quien este apodere o autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ***Del recurso de reposición.*** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la 99 de 1993.

Parágrafo. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de la CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos ($72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

El pago de los derechos de publicación se efectuara dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ***De la firmeza:*** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PAREDES ZUÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Hosmany C.		10/06/2019
Revisó:	Juliana Ospina Luján		12-6-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zuñiga		12-06-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Rdo. 200-16-51-11-0082/2019